I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Tamaulipas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-03-064) Aprovechamiento forestal e impacto ambiental.
SGPA/03-0028/2021.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio del Ángel Castillo

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA 02/2021/SIPOT-1T-FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Bitácora: 28/L7-0220/09/20
Oficio N°: SGPA/03-0028/2021
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 14 de enero de 2021

IRMA ORTIZ CABALLERO
PROPIETARIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorio Segundo del Decreto por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003, se expide La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 1, 5, 10 fracción XXXII, 14 fracciones XIII y XVII, 54, 58, 59, 60, 69 fracción II, 74, 75, 76 y 77 de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 62, 74, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84 de la anterior LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003; 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 fracción V y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 y 5 inciso N), 9, 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas; artículos Primero, Segundo fracciones II y III, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 30 de Septiembre de 2020, al dictamen jurídico positiva No. MEMORÁNDUM NO. DFT-UJ-36/2020 de fecha 20 de Octubre de 2020 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positiva No. MEMORÁNDUM/03-0003/21 de fecha 14 de Enero de 2021, al dictamen en materia de impacto ambiental No. SGPARN/03-0001/21 de fecha 14 de Enero de 2021 y a la opinión positiva No. ACUERDO CDF-TAM/19-11-20/03 del Consejo Forestal Estatal de fecha 19 de Noviembre de 2020, esta Delegación Federal autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Titular	Nombre del predio	Municipio	Estado
C. IRMA ORTIZ CABALLERO	C.P. LAGUNILLAS	Casas	Tamaulipas

Ubicación geográfica

Datum:

WGS84

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Bitácora: 28/L7-0220/09/20
Oficio N°: SGPA/03-0028/2021
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 14 de enero de 2021

Nombre del predio: C.P. LAGUNILLAS

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	541793	2640026.1
2	542882.5	2639883.2
3	544133.1	2639725.8
4	544593.9	2639677.7
5	544600	2639274
6	544000	2638899
7	545273.9	2636510.4
8	545158.1	2635875.5
9	544461.2	2636004.3
10	541149.4	2636654.3
11	541354.9	2637737.2

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
C.P. LAGUNILLAS	21	7	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	13/01/28

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
C.P. LAGUNILLAS	1307.534	1276.23	1053.2

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
C.P. LAGUNILLAS	1053.2	50772.72

Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Bitácora: 28/L7-0220/09/20
Oficio N°: SGPA/03-0028/2021
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 14 de enero de 2021

Nombre del predio: C.P. LAGUNILLAS

Anualidad	Inicio Día-Mes-Año	Término Día-Mes-Año	Unidad Mínima de Manejo (UMM)	Especie	Superficie a aprovechar UMM (ha)	Volumen total árbol (m^3)
1	14/01/21	13/01/22	SBC1A	Comunes tropicales	92.51	5606.8
1	14/01/21	13/01/22	SBC2B	Comunes tropicales	29.09	1000.35
1	14/01/21	13/01/22	SBC2A	Comunes tropicales	13.4	521.19
2	14/01/22	13/01/23	SBC1A	Comunes tropicales	40.93	2480.78
2	14/01/22	13/01/23	SBC2B	Comunes tropicales	34.54	1231.98
2	14/01/22	13/01/23	SBC1B	Comunes tropicales	71.05	3580.91
3	14/01/23	13/01/24	SBC1B	Comunes tropicales	7.84	388.45
3	14/01/23	13/01/24	SBC2B	Comunes tropicales	7.44	270.21
3	14/01/23	13/01/24	SBC2A	Comunes tropicales	71.07	2555.64
3	14/01/23	13/01/24	SBC1A	Comunes tropicales	65.25	4014.87
4	14/01/24	13/01/25	SBC1B	Comunes tropicales	70.32	3595.92
4	14/01/24	13/01/25	SBC1A	Comunes tropicales	4.75	291.75
4	14/01/24	13/01/25	SBC2A	Comunes tropicales	81.77	2889.9
4	14/01/24	13/01/25	SBC2B	Comunes tropicales	13.17	453.62
5	14/01/25	13/01/26	SBC2B	Comunes tropicales	28.19	993.21
5	14/01/25	13/01/26	SBC2A	Comunes tropicales	15.01	536.4
5	14/01/25	13/01/26	SBC1B	Comunes tropicales	84.54	4463.67
5	14/01/25	13/01/26	SBC1A	Comunes tropicales	22.48	1368.59
6	14/01/26	13/01/27	SBC1B	Comunes tropicales	43.85	2227.72
6	14/01/26	13/01/27	SBC1A	Comunes tropicales	41.66	2478.34
6	14/01/26	13/01/27	SBC2B	Comunes tropicales	68.54	2427.29
7	14/01/27	13/01/28	SBC1B	Comunes tropicales	145.8	7395.13

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. JOSÉ ANTONIO ESTRADA GARCÍA, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro TAMPS, Tipo UI, Volumen 2, Número 34, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
pintura	INDELEBLE

6. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: Conforme a los artículos 95, fracción I y 96 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, se asigna(n) el (los) siguiente(s) código(s) de identificación forestal, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
C.P. LAGUNILLAS	D-28-008-LAG-001/21

7. El titular está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado".

8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

9. Conforme al artículo 160 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, en caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de realizado el cambio. Los avisos de cambio de Prestador de Servicios forestales deberán presentarse a la Secretaría y contener nombre o denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del nuevo Prestador de Servicios forestales, así como la fecha de inicio de la prestación de los Servicios forestales, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de contratación.

10. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 99 y 104 Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.

9

11. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Tamaulipas, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

12. De conformidad con los artículos 50 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y 56 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe, de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de dicho Reglamento.

13. Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.

14. En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.

15. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.

16. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.

17. Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Delegación Federal.

18. La intensidad de corta deberá ser aplicada de acuerdo al estudio y esta será de 40% para maderas blandas y un 27% para maderas duras.

19. Deberá complementar los inventarios de Flora y Fauna de las áreas o sitios donde se ubican especies, rastros, marcas, madrigueras, nidos que indiquen la presencia de Fauna, durante el ciclo de corta vigente para seguir autorizando las anualidades respectivas.

20. La presente NO AUTORIZA el cambio de uso de suelo de las áreas a intervenir. El uso del suelo actual será el que prevalezca durante y al finalizar el aprovechamiento; así mismo el aprovechamiento y/o extracción de individuos de flora y fauna catalogados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

21. El Promovente, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Tamaulipas, determinara las medidas que deban adoptarse a efecto de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

22. El Promovente, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Tamaulipas, de manera previa, de cualquier eventual modificación a lo expresado en el Proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Casas, Tamaulipas, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la Legislación Ambiental y Forestal vigente. Queda prohibido desarrollar actividades de aprovechamiento distintas a las señaladas en la presente autorización.

23. El Promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración, propuestas en el Proyecto, con pretendido aprovechamiento en el C.P. Lagunillas, municipio de Casas, Tamaulipas así como de los TÉRMINOS establecidos en el presente resolutivo.

24. El Promovente, serán el responsable de la calidad de la información presentada en los reportes e informes que permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de los TÉRMINOS en el presente resolutivo.

25. Elaborar y llevar a cabo un Programa de Protección para las especies de flora y fauna silvestres que se desarrollaran en áreas de aprovechamiento consideradas en alguna categoría de protección, con base en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, que incluya al menos las siguientes acciones: a).- Si por condiciones naturales se presentan anidaciones o guaridas de fauna silvestre, deberán ser reubicadas en áreas adyacentes; b).- Llevar a cabo, fuera de las áreas a intervenir, el establecimiento y la construcción de sitios de anidación y refugios para fauna silvestre, mediante rocas amontonadas o seleccionando troncos huecos en pie y/o derribados. c).- Respetar los árboles que actualmente constituyan sitios de anidación o refugio de fauna silvestre, distribuidos en la superficie aprovechada. d).- La conformación de brigadas de vigilancia encargadas del control sobre aquellas vías de acceso existentes hacia las áreas intervenidas, a fin de evitar la extracción clandestina.

26. Llevar a cabo acciones de prevención, combate y control de incendios forestales, mediante un Programa, el cual estará enfocado a realizar el control de residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal, o bien mediante la pica y dispersión para facilitar su integración al suelo, colocándolos en forma perpendicular a la pendiente para contribuir a la retención del mismo.

27. Aplicar medidas tendientes a garantizar la protección y la conservación de la Selva Baja Caducifolia, para su recuperación mediante métodos para fomentar la regeneración natural o renuevo.

28. Comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar a la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres en régimen de protección, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan, y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

29. Presentar al término de cada anualidad, a la PROFEPA, en el Estado, con copias respectivas de su acuse de recibido, a la Delegación Federal de la SEMARNAT en la Entidad, el siguiente informe: a).- Un Programa de Monitoreo o Seguimiento, en las zonas sometidas al aprovechamiento forestal maderable conforme a lo autorizado en el proyecto, con el fin de que los volúmenes extraídos correspondan a los volúmenes autorizados para cada una de las 7 (siete) anualidades que serán ejercidas en el C.P. Lagunillas, ubicado en el municipio de Casas, Tamaulipas.

30. Así mismo incluir: a).- Una memoria fotográfica de la vegetación en las áreas de aprovechamiento, así como las características del suelo; b).- La estimación de las densidades de la regeneración natural por área de aprovechamiento; c).- Resultados sobre el control de las vías de acceso existentes a las áreas que fueron aprovechadas, para evitar el clandestinaje, y d).- La supervisión, limpieza y conservación de suelos así como de los cuerpos de agua presentes en la zona, con el fin de detectar y remover los residuos productos del aprovechamiento y/o basura de cualquier clase.

31. Aplicar un Programa de Reforestación de manera efectiva contemplando, entre otras áreas, las del aprovechamiento forestal, en caso de que después de un año de iniciado el Proyecto, no se haya establecido la regeneración natural. Dicho Programa, deberá llevarse a cabo en coordinación con la Delegación Federal de la SEMARNAT en Tamaulipas, Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado.

32. Realizar en las áreas de aprovechamiento las siguientes actividades, tendientes a favorecer el establecimiento del renuevo: a).- El control de desperdicios y restos del aprovechamiento; b).- La liberación del renuevo cuando la vegetación herbácea o arbustiva esté interfiriendo con el desarrollo del mismo (actividad de deshierbe); c).- La vigilancia de las quemas generadas en terrenos aledaños, y d).- La no introducción de ganado a las áreas del aprovechamiento forestal.

33. El Promovente debe de presentar, por escrito y en copia en formato digital ante la Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, el Plan de Supervisión Ambiental según lo establecido en los TÉRMINOS de este resolutivo, en tiempo y forma, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación de esta AUTORIZACIÓN para los efectos que correspondan, aún y cuando no se hayan iniciado obras y/o actividades del proyecto denominado Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal en el C.P. Lagunillas, municipio de Casas, Tamaulipas.

34. El Promovente, deberá dar aviso a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Tamaulipas, del inicio y la conclusión del aprovechamiento forestal maderable, conforme a lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual, comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado, la fecha de inicio de las actividades, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que esto ocurra.

35. La presente resolución a favor del Promovente, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así mismo al Artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Promovente, deberá de solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

36. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

37. El Promovente, será el responsable de realizar las acciones y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en el Proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Casas, Tamaulipas.

38. En caso de que las acciones del aprovechamiento forestal maderable ocasionen afectaciones que alteren el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

39. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá evaluar nuevamente el Proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Casas, Tamaulipas o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, notificaría y revocarla si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, fracción IX, inciso c, del

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

40. El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación al Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en el C.P. Lagunillas, municipio de Casas, Tamaulipas, en las condiciones en que fue expresado en la documentación de referencia, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

41. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado, vigilará el cumplimiento de los TÉRMINOS establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

42. El Promovente, deberá elaborar y presentar en tiempo y forma para los TÉRMINOS que así lo ameriten conforme a esta resolución, en forma semestral, durante los primeros diez días del mes de enero y julio del año que corresponda un informe del cumplimiento de cada una de los mismos, aún y cuando no se hayan iniciado las obras o actividades autorizadas en esta resolución, en su caso. Los informes, deberán presentarse en original para su análisis, evaluación y, en su caso, validación por la PROFEPA Tamaulipas y con copia a esta Delegación.

43. El establecimiento de una reglamentación interna que permita evitar cualquier afectación sobre poblaciones de flora y fauna silvestres, derivada de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.

44. La presente resolución tendrá una vigencia de 7 (siete) años y podrá ser revalidada siempre y cuando el Promovente, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Tamaulipas, con 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento. Dicha solicitud deberá ser presentada con la validación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado, al último informe del cumplimiento de las condicionantes.

45. Establecer un Programa de Supervisión Ambiental, en el cual designe un responsable ambiental con capacidad técnica suficiente desde el punto de vista ambiental, para detectar aspectos críticos, tomar decisiones, definir estrategias y modificar actividades nocivas.

46. De acuerdo a las recomendaciones hechas por el Consejo Estatal Forestal de Tamaulipas, deberán concientizar a los trabajadores respecto a la importancia de la Área Natural Protegida "Colonia Parras de la Fuente"; así mismo durante la

temporada de reproducción de la paloma reducir en la área colindante al ANP la intensidad de los trabajos a realizar para no interferir con la reproducción de la misma.

47. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.

48. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causes permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.

49. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.

50. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

51. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.

52. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.

53. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 66 de dicho ordenamiento legal.

54. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Bitácora: 28/L7-0220/09/20
Oficio N°: SGPA/03-0028/2021
Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 14 de enero de 2021

A T E N T A M E N T E

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

ING. HORACIO DEL ANGEL CASTILLO

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. 01619 SIGNADO POR EL DR. VÍCTOR MANUEL TOLEDO MANZUR, SECRETARIO DEL SECTOR, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019; FIRMA LA PRESENTE EL SUBDELEGADO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES."

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Ciudad de México.
Secretario de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado.- Ciudad
Gerente Estatal de la CONAFOR.- Ciudad
Delegado Estatal de la PROFEPA.- Ciudad
Presidente Municipal de Casas.- Tamaulipas
Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio
Prestador de Servicios Técnicos Forestales.- Ciudad
Archivo y Minutario

HAC*SLCH*RJLB F. 2023